Actualidad Laboral N°25

Lunes 15 de julio de 2019

Presunción de veracidad del informe de fiscalización de la Inspección del Trabajo invierte la carga de la prueba.

1. Referencia:

- Con fecha 09 de julio de 2019, la Corte Suprema (causa rol N° 18.865-18) acogió un recurso de unificación de jurisprudencia deducido en contra de una sentencia de la Corte de Apelaciones de Temuco. Dicho tribunal rechazó recurso de nulidad deducido contra una sentencia del Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco que acogió una denuncia de vulneración de derechos fundamentales con ocasión del despido, por haber vulnerado el derecho a la honra del trabajador, al despedirlo por conductas de acoso sexual fundado únicamente en el informe de fiscalización emanado de la Inspección del trabajo.

2. Marco normativo:

- Art. 23 inc. 2° Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo: *"los hechos constatados por los Inspectores del Trabajo y de los cuales deban informar de oficio o a requerimiento, constituirán presunción legal de veracidad para todos los efectos legales, incluso para los efectos de la prueba judicial."*
- Art. 493. del CT: *"Cuando de los antecedentes aportados por la parte denunciante resulten indicios suficientes de que se ha producido la vulneración de derechos fundamentales, corresponderá al denunciado explicar los fundamentos de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad."*

3. Hechos:

- En el proceso judicial se establecieron los siguientes hechos: i) Con fecha 04 de septiembre de 2017 una trabajadora efectúa denuncia de acoso sexual contra un trabajador de rango superior de la empresa denunciada; ii) Con fecha 03 de octubre se emitió informe de fiscalización, en el cual se concluyó la existencia de acoso sexual por parte del trabajador denunciado hacia la denunciante; iii) Con fecha 16 de octubre, dicha investigación se comunicó a la empresa, instruyéndosele que adoptara las medidas contenidas en el reglamento interno, bajo apercibimiento de que se iniciaría un procedimiento de tutela en su contra; iv) Con fecha 02 de noviembre se despidió al trabajador denunciando por la causal del artículo 160 CT "*conductas de acoso sexual*"

4. Doctrina:

- En primer lugar, la Corte Suprema analizó el artículo 23 de la LOC de la Dirección del Trabajo, razonando que "*es palmario que el informe de la Inspección del Trabajo, que constata la existencia de conductas constitutivas de acoso sexual, ostenta el carácter de presunción legal, lo que implica que la calificación efectuada por el referido órgano, se presume como veraz.*"
- Con base en esta afirmación, la Corte concluye que "*ello significa, desde una perspectiva procesal, que el legislador interviene en la distribución de las cargas probatorias, invirtiéndola, es decir, frente a la constatación referida, le corresponde al actor acreditar que no incurrió en las conductas presumidas.*" Para luego desarrollar esta idea a propósito de la tutela, dictaminando que "*frente a los indicios que planteó el denunciante, aparece que el informe referido, opera como un fundamento que, a la luz de las normas aludidas* (de tutela)*, justifica la medida adoptada por el demandado –el despido–, y que, frente a ello, le correspondía al actor demostrar la falta de sustento o de proporcionalidad.*"

5. Importancia de la sentencia:

- La Corte Suprema en este fallo atribuye dos efectos al Informe de fiscalización de la Inspección del Trabajo, derivados de la presunción de veracidad contemplada en la ley. El primero, de carácter sustantivo, implica que otorga una justificación al despido que se funde en dicho Informe. El segundo, vinculado al anterior, pero de carácter procesal, es que invierte la carga de la prueba, debiendo el denunciante desvirtuar el informe que justifica la

medida, y por tanto demostrar la falta de proporcionalidad del despido.

Para mayor información favor contactarse con Felipe Sáez al correo: fsaez@safeabogados.cl
www.safeabogados.cl